

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 3868, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para el establecimiento de un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la ciudad de Santiago.—G.O.N° 7718, del 14 de julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3868.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 23 de junio del año de 1954, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, por el cual esta última se compromete a hacer el estudio de ingeniería necesario, y a presentar el informe correspondiente, para el establecimiento de un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el precio total de RD\$12,500.00;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 23 de junio del año de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. S. Llubes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, por el cual esta última se compromete a hacer el estudio de ingeniería necesario, y a presentar el informe correspondiente, para el establecimiento de un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el precio total de RD\$12,500.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. S. Llubes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4205, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año, y el Dr. Jaime A. Guerre-

ro Avila, Director del Presupuesto, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de junio, 1954; quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, Señor John A. Tapley, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 51988, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la COMPAÑIA, de la otra parte.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La Compañía conviene en hacer el estudio de ingeniería necesario y presentar al Gobierno un informe preparado para un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la Ciudad de Santiago como sigue:

- a) — Este informe incluirá un plano general del sistema de cloacas que indique el plano propuesto para la ubicación de las cloacas maestras, laterales de recolección y planta de tratamiento de las aguas sucias.
- b) — Recomendaciones sobre el tipo y tamaño de la planta de tratamiento considerada la más apropiada para Santiago y un plano general esquemático de la misma.
- c) — Propuesta y precio global para la construcción por la Lock Joint Pipe Co. del sistema completo de disposición de las aguas sucias recomendado en este informe.
- d) — El área de drenaje comprendido en este estudio de ingeniería e informe será limitado a la Ciudad de Santiago y zonas habitadas inmediatamente adyacentes, en general al área dentro de un radio de $1\frac{1}{2}$ kilómetro desde la intersección de las calles Presidente Trujillo y Duarte.
- e) — En la preparación de este informe y recomendaciones, la Compañía será guiada por las más recientes normas aceptadas de ingeniería para este tipo de trabajo.
- f) — Los planos y especificaciones que serán incluidos en este informe serán lo suficientemente completos solamente para una apreciación satisfactoria del sistema de recolección y de tratamiento de las aguas cloacales. No es la intención que dichos planos e información que serán presentados en este informe sean completos en cuanto a detalles de diseño de construcción.

Art. 2.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada sin ulteriores permisos para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de aduana, impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fueren necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de arriendo, de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba no podrán ser vendidos, traspasados, ni cedidos en el país, sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N° 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley N° 2632 del 22 de abril de 1950.— Queda entendido, además, que la Compañía puede reexportar, sin ulteriores permisos, dichos artículos, si así lo desea, libre de derechos e impuestos de exportación.

Art. 3.— La Compañía será exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos o certificaciones que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato, así como también estará exonerada del pago de cualquier impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante.

PARRAFO:— Excepciones. No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo, los siguientes impuestos:

a)— La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la Compañía de acuerdo con la Ley; y

b)— El impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de tales impuestos se establecerá una presunción de que la Compañía obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba en contrario. Para la comprobación de la suma pagada por el Gobierno a la Compañía en un año fiscal dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 4.— Queda entendido que todos los vehículos al servicio de la Compañía en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, estarán autorizados al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otros impuestos análogos.

Art. 5.— En el caso de interrupciones en la ejecución de las obras, objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser caso por causa de epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por Gobiernos extranjeros de materiales requeridos para tales obras, etc., el límite de tiempo señalado en el Art. 7 del presente contrato para la terminación de estas obras será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de las obras o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o impracticables por las razones arriba mencionadas, entonces, si en tal caso el contrato es terminado, queda entendido que se hará una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía dentro del presente contrato.

Art. 6.— El Gobierno pagará a la Compañía por este estudio de ingeniería e informe la suma total de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES (RD\$12,500.00) de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- a)— Durante el progreso del trabajo el 50% pagadero mediante comprobación por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego de que todos los estudios de campo e investigaciones necesarias han sido completadas.
- b)— Balance de la suma total al presentar la Compañía al Señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego del informe completo.

PARRAFO:— De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, Apartado b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana N° 1528 del 9 de octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial N° 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previsto se realizarán sobre la base del patrón dolar de los Estados Unidos de América.

Art. 7.— La Compañía se compromete a completar las investigaciones y a someter el informe dentro de los tres meses a contar de la fecha del presente contrato.

Art. 8.— En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben realizarse dentro de

un período determinado, durante su ejecución la Compañía queda autorizada para extender en los casos y ocasiones en que lo considere necesario, la jornada de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución del mismo, por sobre el límite de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales establecidas por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido, sin embargo, que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que se refiere al pago de las horas extraordinarias de trabajo.

Art. 9.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá en todo tiempo derecho a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con lo establecido en el Art. 2, del presente contrato, por medio de las organizaciones o personas que designe.

Art. 10.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de jornales así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción sean subidos de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 11.— El Estado Dominicano queda relevado por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevado el Estado Dominicano por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 del mes de junio del año 1954 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).
Dr. S. LLUBERES PEÑA, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Director del Presupuesto.
LOCK JOINT PIPE COMPANY, Contratista.— Por: John A. Tapley, Gerente.

Reg. bajo el N° 73- en fecha 23 de Junio de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil no

vecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

José García,
Secretario.
J. Antonio Hungría,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
Francisco del C. Lluberés,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3869, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., sobre permuta de terrenos.—G.O. Nº 7724, del 30 de julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3869.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;